



INSTRUCCIÓN DE 24 DE ENERO DE 2013, DEL INTERVENTOR GENERAL SOBRE EL EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES DE SERVICIOS DE INDUSTRIAS GRÁFICAS Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA POR PARTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El 7 de mayo de 2012, se formuló Instrucción de este centro directivo referida al examen de expedientes de servicios de industrias gráficas y ejecución de trabajos de imprenta, que tenía como fundamento lo determinado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2011 para esta materia. El día 21 de septiembre de 2012, se ha adoptado un nuevo Acuerdo de Consejo de Gobierno, que realiza una nueva regulación de las obligaciones que los distintos órganos de la Administración Pública Regional y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma, han de cumplir en la formulación de encargos de industrias gráficas e imprenta y que deja sin efecto expresamente al referido Acuerdo de 8 de abril de 2011. En consecuencia se hace necesario sustituir las instrucciones formuladas originalmente para adaptarlas a las circunstancias actualmente vigentes.

El artículo 4.1.n) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señala que están excluidos del ámbito de la referida ley *“Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de determinada prestación. ...”*.

El referido artículo 24.6 determina que *“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.*

En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependen.

La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en



licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.

Por su parte, la Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo “Boletín Oficial de la Región de Murcia” establece en su artículo 1.3 que: *“el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia se encontrará adscrito a la Consejería cuyo titular ostente la Secretaría del Consejo de Gobierno, teniendo la consideración de medio propio instrumental de la Administración Pública Regional y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines.”*. Sobre cuales sean los fines del referido organismo, aparecen indicados en su artículo 3 cuyo apartado b) incluye el servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional.

Para dar aplicación a las obligaciones transcritas, el día 21 de septiembre de 2012 el Consejo de Gobierno acordó:

“PRIMERO.- La realización del material que a continuación se relaciona, será encomendado por los distintos órganos de la Administración Pública Regional y los organismos y entidades publicas dependientes de la misma al Boletín Oficial de la Región de Murcia que, en su caso, deberá suministrar el mismo normalizado de conformidad con las disposiciones que lo regulen y, en especial, con el Decreto 30/2008, de 14 de marzo, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- *Tarjetas de Visita y Tarjetones.*
- *Carpetas y Subcarpetas. Sobres y Bolsas.*
- *Impresos.*
- *Juegos de Impresos y Talonarios.*
- *Etiquetas adhesivas.*
- *Papeles y cartulinas sin impresión.*
- *Diplomas.*

En el diseño, elaboración e impresión de este material habrán de tenerse en cuenta las normas 2.2.7 a 2.2.11 del Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Para la elaboración, edición y publicación de dípticos, trípticos y toda clase de folletos, así como carteles, revistas y libros y, en general, cualquier trabajo de industria gráfica o de imprenta no incluido en el apartado Primero, todos los órganos de la Administración Pública Regional, así como sus organismos y entidades de derecho público de ella dependientes utilizarán de forma preferente al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

A estos efectos, cuando se aprecie la conveniencia de considerar otras ofertas externas, se solicitara necesariamente presupuesto al Boletín Oficial de la Región de Murcia y solamente en el caso de que los precios y las condiciones ofertadas por el Organismo Autónomo sean menos ventajosas a las que se hayan podido obtener en aquellas ofertas, no se encomendará el suministro o servicio al mismo.

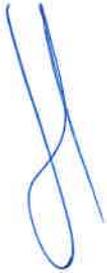


En las encomiendas que se realicen respecto a los suministros o servicios de que trata el presente apartada, habrán de tenerse en cuenta las normas 11.1.2. 11.1.3 Y 11.1.5 del Código de Buenas Prácticas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- El Boletín Oficial de la Región de Murcia realizará todas las prestaciones de servicio de industria gráfica y la ejecución de los trabajos de imprenta procedentes de las Consejerías, Organismos y Entidades de Derecho Público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le sean encomendados, mediante sus propios medios y recursos. En aquellos casos en los que por razón de las características técnicas del encargo realizado, el proceso de producción requiera en alguna de sus fases la utilización de recursos tecnológicos o creativos de los que no disponga el Organismo, este podrá solicitar la colaboración externa para su realización, o renunciar al mismo.

CUARTO.- La realización de los trabajos o la prestación de los servicios que preste el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" derivados de este Acuerdo se podrán formalizar anualmente, mediante la suscripción de un solo documento de encomienda comprensivo de la totalidad de las prestaciones a realizar.

QUINTO.- Quedan sin efecto los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 12 de Noviembre de 1993, relativo al encargo de material impreso al Organismo Autónomo Imprenta Regional y de 8 de Abril de 2011, relativo a la utilización del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia para el Servicio de Industria Gráfica".



Siendo objeto de la función interventora el control de todos los actos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública Regional se ajusta a las disposiciones aplicables a cada caso, y estando los contratos de industria gráfica y la ejecución de los trabajos de imprenta sometidos al régimen de fiscalización limitada previa por aplicación del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- En aquellos expedientes cuyo objeto suponga la contratación de servicios de industria gráfica o ejecución de trabajos de imprenta se comprobará por los Interventores actuantes:

1º Que tratándose de suministros de tarjetas de visita y tarjetones, carpetas y subcarpetas, sobres y bolsas, impresos, juegos de impresos y talonarios etiquetas adhesivas, papeles y cartulinas sin impresión y diplomas, los mismos son encomendados al Boletín Oficial de la Región de Murcia.



2º Que en la elaboración, edición y publicación de dípticos, trípticos y toda clase de folletos, así como carteles, revistas y libros y, en general, cualquier trabajo de industria gráfica o de imprenta no incluido en el apartado primero del Acuerdo, se comprobará que se incorpora al expediente documentación justificativa de la solicitud de presupuesto para ejecutarlo al "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En aquellos casos en que no se encomiende el suministro o servicio al mismo se comprobará que se ha incluido en el expediente documento en que se justifique que los precios y las condiciones ofertadas por el Organismo Autónomo son menos ventajosas a las que se han podido obtener en ofertas externas.

En el caso de que se contrate con un tercero los suministros relacionados en el Apartado Primero del Acuerdo, o en el caso de los servicios del Apartado Segundo se omita la solicitud de presupuesto, o incluyéndose esta se contratase con un tercero sin que se incluya la justificación indicada en el párrafo anterior, por el Interventor actuante se formulará observación complementaria en la que se pondrá de manifiesto la irregularidad observada.

SEGUNDA.- En los controles financieros correspondientes a los ejercicios 2012 y siguientes, dentro del área de gastos corrientes se incluirá una prueba conducente a la comprobación de los extremos señalados en la instrucción anterior para aquellos expedientes que no hayan sido objeto de fiscalización previa.

Murcia, a 24 de enero de 2013.

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.

INTERVENTORES DELEGADOS EN LAS CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS